

**GERENCIA - EQUIPO DE TRABAJO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**  
**EDICTO**

La suscrita abogada del Equipo de Trabajo de Control Interno Disciplinario del Fondo Adaptación, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Hace saber,

Que en el proceso disciplinario No. **083-2022**, se profirió el Auto No. 006-2024 F.A.G.E.T.C.I.D., del 19 de marzo de 2024, providencia disciplinaria que dispone lo siguiente:

Que conforme a los términos consagrados en la Ley 1952 de 2019, artículo 213:

“La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura”.

La presente investigación disciplinaria inició el 28 de agosto de 2023 (Fl.118-123), en contra de los servidores JORGE ALEXANDER VARGAS MESA, SONIA CAMILA CEPEDA FONTAL, MARITZA ROMERO BALLÉN, JAIRO ALBERTO NIÑO BARBOSA, MARÍA DEL ROSARIO HIDALGO PÉREZ, MARIO HERNÁN CAMELO DUQUE, MARYORI ELIZABETH JAIMES NOVA, JULIO CÉSAR BÁEZ CARDOZO, CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, quienes estuvieron vinculados al Fondo Adaptación para la época de los hechos, para lo cual se observa que el término inicial de la presente investigación a la fecha ha fenecido, dado que se han cumplido los 6 meses señalados anteriormente.

En consecuencia, esta Oficina dispone prorrogarlos, como lo señala el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, así:

“..(..).. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos.

..(..)..

Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogarán hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivará definitivamente la actuación.

**Fondo Adaptación**

Dirección: Avenida Calle 26 57-83 Torre 8 - Piso 8, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4325400

[www.fondoadaptacion.gov.co](http://www.fondoadaptacion.gov.co)

Al respecto, el Consejo de Estado en Sentencia 2017-00073 de 2020, expreso sobre el incumplimiento de un término procesal no es causal de nulidad y que la prórroga extemporánea no afecta garantías del disciplinado, así:

“Por su parte, la Corte Constitucional, en sentencia de unificación, ha tenido una similar postura:

El incumplimiento del término de indagación previa no conduce a que el órgano de control disciplinario incurra automáticamente en una grave afectación de garantías constitucionales y a que como consecuencia de ésta toda la actuación cumplida carezca de validez. Esto es así en cuanto, frente a cada caso, debe determinarse el motivo por el cual ese término legal se desconoció, si tras el vencimiento de ese término hubo lugar o no a actuación investigativa y si ésta resultó relevante en el curso del proceso. Es decir, del sólo hecho que un término procesal se inobserve, no se sigue, fatalmente, la conculcación de los derechos fundamentales de los administrados pues tal punto de vista conduciría al archivo inexorable de las investigaciones por vencimiento de términos y esto implicaría un sacrificio irrazonable de la justicia como valor superior y como principio constitucional. De allí que la afirmación que se hace en el sentido que se violaron derechos fundamentales por la inobservancia de un término procesal no deba ser consecuencia de una inferencia inmediata y mecánica, sino fruto de un esfuerzo en el que se valoren múltiples circunstancias relacionadas con el caso de que se trate, tales como la índole de los hechos investigados, las personas involucradas, la naturaleza de las pruebas, la actuación cumplida tras el vencimiento del término y la incidencia de tal actuación en lo que es materia de investigación [...]

Adicionalmente, el incumplimiento de términos puede corregirse o evitarse con el ejercicio de la acción disciplinaria respecto de quienes, de forma injustificada y culpable, los desatienden. Sin embargo, las anteriores son dos situaciones distintas que merecen ser tratadas con mecanismos diferentes, pues una es el deber al que está sometido cualquier servidor público, pero otra muy diferente es el que determinada situación de demora en el trámite pueda afectar las bases estructurales del proceso disciplinario.

En ese sentido, la inobservancia de los términos como una irregularidad que sea capaz de anular el respectivo acto administrativo necesita la demostración de una afectación sustancial que haya socavado las garantías de disciplinado, como, por ejemplo, no permitirle la contradicción de las pruebas, que no pueda ejercer su postulación de sus actos de defensa o que se alleguen pruebas por fuera de las etapas establecidas para ello.

(...)

Hechas las anteriores precisiones, la Sala debe preguntarse lo siguiente: ¿el término de ocho (8)

meses en que estuvo inmóvil el proceso disciplinario significó un incumplimiento de términos y, de forma consecuente, una afectación al debido proceso disciplinario capaz de producir la anulación de los respectivos actos sancionatorios?

Para la Subsección la respuesta es negativa. En efecto, para el solo tema del incumplimiento del término, si se revisa el contenido del artículo 156 de la Ley 734 de 2002, ciertamente dicha inobservancia no la hubo. Ahora bien, si se hace una lectura tanto de esta norma como la del artículo 160A, introducido por la reforma de la Ley 1474 de 2011, es razonable concluir que el término para adoptar el cierre de la investigación y sobre todo el plazo para evaluar la investigación pudo haberse desatendido. (...)

No obstante, dicho incumplimiento de términos no puede asimilarse a una afectación de las garantías del disciplinado por dos razones fundamentales: por un lado, por cuanto durante ese lapso la autoridad disciplinaria no practicó ninguna diligencia o prueba; y por el otro, porque ante un proceso de suma complejidad, como lo demuestra el debate probatorio en la etapa del juicio — (...) ese orden de ideas, para la Sala pudo haberse presentado un incumplimiento de los términos en esta fase del proceso disciplinario, pero ello de ninguna manera se tradujo en una violación del debido proceso al que tenía derecho el demandante.”

Así mismo, la Procuraduría General de la Nación, en consulta C-117 de 2011, expreso sobre la posibilidad de prorrogar en cualquier momento, así:

“En sentir de este Despacho, la tensión que se genera entre los dos principios señalados (celeridad y búsqueda de la verdad material), debe resolverse a favor de este último, si se quiere realmente administrar justicia disciplinaria, es decir, proferir decisiones justas por consultar la verdad.

En consecuencia, esta oficina consultora estima que la prórroga de la investigación disciplinaria, cuando hay lugar a ella, si bien debe ordenarse dentro de los quince días siguientes al vencimiento de la etapa de investigación (artículo 161 del C.D.U.), también se puede decretar en cualquier momento después de dicha fecha, siempre que no hubiere prescrito la acción disciplinaria.

Esta interpretación no significa que el investigador pueda practicar pruebas sin limitación temporal alguna. Solamente podrá hacerlo mientras esté corriendo el término de la etapa procesal que lo habilita (indagación o investigación) o el término de la prórroga.”

Así las cosas, agotado el término de investigación establecido en el inciso 1º del artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, encuentra este Despacho que no es posible continuar con la siguiente

etapa, toda vez en la misma actuación se investigan varios servidores en ejercicio de función pública; en tal virtud, se hace necesario prorrogar este término hasta en otro tanto, para continuar con la etapa probatoria siguiente, inclusive por seis (06) meses más.

En ese sentido, en aras de establecer la verdad real de los hechos objeto de investigación, así como la responsabilidad que pudiera tener los servidores públicos implicados, conforme lo previene el artículo 148 de la Ley 1952 de 2019, se dispondrá a prorrogar la presente investigación disciplinaria, con el fin de recaudar las pruebas que puedan modificar la situación jurídica de los disciplinables.

No obstante, luego de evaluado el material probatorio obrante en el expediente, se advierte que la totalidad de las pruebas ordenadas en el auto de investigación disciplinaria aún no han sido practicadas, razón suficiente para contar con nuevos elementos de juicio en relación con los hechos presuntamente irregulares atribuibles al sujeto investigado que permitan adoptar una decisión de fondo, por lo cual y en aras de garantizar el principio de la búsqueda de la verdad y en observancia del derecho al debido proceso del disciplinado, se hace necesario practicar las siguientes pruebas:

#### DOCUMENTALES.

1. Oficiar a la Secretaría General – E.T. Gestión Talento Humano del Fondo Adaptación, a fin de que remita los siguientes documentos a propósito de cada uno de los sujetos disciplinables: copia de las resoluciones de nombramiento, copia de las actas de posesión, copia de las resoluciones por las cuales se aceptaron las renunciaciones (cuando aplique), copia de las evaluaciones de desempeño.
2. Oficiar a la Subgerencia de Gestión del Riesgo – Sector Vivienda del Fondo Adaptación, con el fin de que allegue informe detallado acerca de la ejecución y trazabilidad del Contrato 178 de 2016.
3. Oficiar a la Subgerencia de Gestión del Riesgo – Sector Vivienda del Fondo Adaptación, con el fin de que allegue los planos arquitectónicos diseñados en el marco del Contrato 178 de 2016, y adicionalmente informe a este despacho cuáles fueron los procedimientos internos para el diseño, ajustes y aprobación de los planos arquitectónicos preparados para la ejecución de dicho contrato.
4. Solicitar a la Contraloría General de la República, copia del fallo de responsabilidad fiscal por los hechos relacionados en la denuncia 2022-234361-80194-D adelantada por la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca al Fondo Adaptación.

#### **Fondo Adaptación**

Dirección: Avenida Calle 26 57-83 Torre 8 - Piso 8, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4325400

[www.fondoadaptacion.gov.co](http://www.fondoadaptacion.gov.co)

#### TESTIMONIALES:

Citar y oír en testimonio bajo la gravedad de juramento de manera virtual, a las personas que se relacionan a continuación, quienes deberán conectarse a través del aplicativo GOOGLE MEET en la fecha y hora indicada, usando el enlace que previamente se permita al correo electrónico ofrecido.

- GERMÁN MORA INSUASTI, en su condición de contratista dentro del Contrato 178 de 2016 celebrado entre con el Fondo Adaptación.

Se advierte que los sujetos procesales podrán comparecer a estas diligencias para ejercer el derecho de contradicción y defensa, para lo cual previamente se le remitirá al correo electrónico autorizado el enlace de conexión, el mismo NO será enviado cuando no se logre programar el testimonio.

Así las cosas, teniendo en cuenta los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad de que deben gozar el decreto de pruebas, el Despacho considera necesario y procedente prorrogar por el término de seis (06) meses la presente investigación y decretar pruebas de oficio que permitan tomar una decisión de fondo en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, la Gerente (E) Fondo Adaptación- Equipo de Trabajo Control Interno Disciplinario,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** el término de la investigación disciplinaria No. 083-2022, adelantada en contra de los servidores: (i) JORGE ALEXANDER VARGAS MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.752.274, quien estuvo vinculado en el cargo de ASESOR III GRADO 10; (ii) SONIA CAMILA CEPEDA FONTAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.430.875, quien estuvo vinculada en el cargo de ASESOR I GRADO 08; (iii) MARITZA ROMERO BALLÉN, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.308.761, quien estuvo vinculada en el cargo de ASESOR II GRADO 09; (iv) JAIRO ALBERTO NIÑO BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.251, quien estuvo vinculado en el cargo de ASESOR II GRADO 09; (v) MARÍA DEL ROSARIO HIDALGO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.588, quien estuvo vinculada al Fondo Adaptación en el cargo de ASESOR II GRADO 09; (vi) MARIO HERNÁN CAMELO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.188, quien estuvo vinculado en el cargo de ASESOR II GRADO 09; (vii) MARYORI ELIZABETH JAIMES NOVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.277.240, quien estuvo vinculada en el cargo de ASESOR II GRADO 09; (viii) JULIO CÉSAR BÁEZ CARDOZO, identificado con cédula de

#### **Fondo Adaptación**

Dirección: Avenida Calle 26 57-83 Torre 8 - Piso 8, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4325400

[www.fondoadaptacion.gov.co](http://www.fondoadaptacion.gov.co)

ciudadanía No. 79.869.727, quien actualmente se encuentra vinculado al Fondo Adaptación en el cargo de ASESOR III GRADO 10; (ix) CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.184.372, quien actualmente se encuentra vinculado en el cargo de ASESOR II GRADO 09, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR Y PRACTICAR las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES.

1.Oficiar a la Secretaría General – E.T. Gestión Talento Humano del Fondo Adaptación, a fin de que remita los siguientes documentos a propósito de cada uno de los sujetos disciplinables: copia de las resoluciones de nombramiento, copia de las actas de posesión, copia de las resoluciones por las cuales se aceptaron las renunciaciones (cuando aplique), copia de las evaluaciones de desempeño.

2.Oficiar a la Subgerencia de Gestión del Riesgo – Sector Vivienda del Fondo Adaptación, con el fin de que allegue informe detallado acerca de la ejecución y trazabilidad del Contrato 178 de 2016.

3.Oficiar a la Subgerencia de Gestión del Riesgo – Sector Vivienda del Fondo Adaptación, con el fin de que allegue los planos arquitectónicos diseñados en el marco del Contrato 178 de 2016, y adicionalmente informe a este despacho cuáles fueron los procedimientos internos para el diseño, ajustes y aprobación de los planos arquitectónicos preparados para la ejecución de dicho contrato.

4.Solicitar a la Contraloría General de la República, copia del fallo de responsabilidad fiscal por los hechos relacionados en la denuncia 2022-234361-80194-D adelantada por la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca al Fondo Adaptación.

TESTIMONIALES:

Citar y oír en testimonio bajo la gravedad de juramento de manera virtual, a las personas que se relacionan a continuación, quienes deberán conectarse a través del aplicativo GOOGLE MEET en la fecha y hora indicada, usando el enlace que previamente se permita al correo electrónico ofrecido.

- GERMÁN MORA INSUASTI, en su condición de contratista dentro del Contrato 178 de 2016, para el día 11 de abril de 2024, a las 9:00 am.

Se advierte que los sujetos procesales podrán comparecer a estas diligencias para ejercer el

derecho de contradicción y defensa, para lo cual previamente se le remitirá al correo electrónico autorizado el enlace de conexión, el mismo NO será enviado cuando no se logre programar el testimonio.

Parágrafo. Practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores que sean conducentes, pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los investigados o subsidiariamente por estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Código General Disciplinario o por medios electrónicos si así lo autorizó conforme al artículo 122 ibidem.

ARTICULO CUARTO: ADVIÉRTASE que procede contra esta decisión no procede recurso alguno.

Para notificar a los señores (i) JORGE ALEXANDER VARGAS MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.752.274, quien estuvo vinculado al Fondo Adaptación en el cargo de ASESOR III GRADO 10; (ii) SONIA CAMILA CEPEDA FONTAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.430.875, quien estuvo vinculada al Fondo Adaptación en el cargo de ASESOR I GRADO 08; (iii) MARITZA ROMERO BALLÉN, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.308.761, quien estuvo vinculada al Fondo Adaptación en el cargo de ASESOR II GRADO 09; (iv) JAIRO ALBERTO NIÑO BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.251, quien estuvo vinculado al Fondo Adaptación en el cargo de ASESOR II GRADO 09; (v) MARÍA DEL ROSARIO HIDALGO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.588, quien estuvo vinculada al Fondo Adaptación en el cargo de ASESOR II GRADO 09; (vi) MARIO HERNÁN CAMELO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.188, quien estuvo vinculado al Fondo Adaptación, en el cargo de ASESOR II GRADO 09; (vii) MARYORI ELIZABETH JAIMES NOVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.277.240, quien estuvo vinculada al Fondo Adaptación en el cargo de ASESOR II GRADO 09; (viii) JULIO CÉSAR BÁEZ CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.869.727, quien actualmente se encuentra vinculado al Fondo Adaptación en el cargo de ASESOR III GRADO 10; (ix) CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.184.372, quien actualmente se encuentra vinculado al Fondo Adaptación en el cargo de ASESOR II GRADO 09; todos ellos vinculados como los asesores responsables del Sector Vivienda del Fondo Adaptación, para el período comprendido entre 28 de junio de 2018 a 21 de junio de 2022, la fecha de los hechos investigados, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Despacho de Control Interno Disciplinario por un término de TRES (03) días hábiles contados a partir de hoy dieciséis (16) de abril de 2024, siendo las 08:00 a.m., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

**Fondo Adaptación**

Dirección: Avenida Calle 26 57-83 Torre 8 - Piso 8, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4325400

[www.fondoadaptacion.gov.co](http://www.fondoadaptacion.gov.co)

## CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente EDICTO el diecinueve (19) de abril de 2024, siendo las 5:00 p.m., después de haber permanecido por el término de TRES (03) días hábiles en lugar visible de las oficinas del Fondo Adaptación y publicado en la página web de la entidad.



**NIXA TATIANA TRUJILLO ZÚÑIGA**  
Abogada E. T. Control Interno Disciplinario